

CONTRALORIA GENERAL  
 OFICINA GENERAL DE PARTES  
 13 JUN 2016



GERENCIA CORPORATIVA  
 NFA

RESOLUCIÓN AFECTA

CONTRALORIA GENERAL  
 OFICINA GENERAL DE PARTES  
 -7 JUL 2016  
 DIVISION JURIDICA  
 13 JUN 2016  
 MGV

CORFO  
 OFICINA DE PARTES  
 10.06.16 000089  
 SANTIAGO



DIVISION JURIDICA  
 COMITE 3  
 MGV  
 JEFE  
 07 JUL 2016

EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 2.916, DE 2016, QUE MODIFICA EL ACUERDO DE CONSEJO N° 2.547, DE 2009, MODIFICADO POR ACUERDOS DE CONSEJO N° 2.715, DE 2012, Y N° 2.835 Y N° 2.843, AMBOS DE 2014, QUE CREARON EL COMITÉ "CENTRO NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN Y FOMENTO DE LAS ENERGÍAS SUSTENTABLES - CIFES"; APRUEBA REGLAMENTO DEL "COMITÉ DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE LA ENERGÍA SOLAR" Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN (A) N° 85, DE 2014, DE CORFO.

VISTO:

1. El Acuerdo de Consejo N° 2.547, de 2009, que "Crea el **Comité Centro de Energías Renovables** y Fija Normas Mínimas de Funcionamiento", modificado por el Acuerdo de Consejo N° 2.715, de 2012, puestos en ejecución mediante Resoluciones (A) N° 89, de 2009 y N° 66, de 2012, respectivamente, ambas del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO.
2. El Acuerdo de Consejo N° 2.835, de 2014, que "Modifica Acuerdo de Consejo N° 2.547, de 2009, modificado por Acuerdo de Consejo N° 2.715, de 2012, que Crea el "Comité Centro de Energías Renovables" y Fija Normas Mínimas de Funcionamiento".
3. El Acuerdo de Consejo N° 2.843, de 2014, que "Modifica Acuerdo de Consejo N° 2.547, de 2009, modificado por Acuerdos de Consejo N° 2.715, de 2012 y N° 2.835, de 2014, que Crea el "Comité Centro de Energías Renovables" y Fija Normas Mínimas de Funcionamiento".
4. La Resolución (A) N° 85, de 2014, de Corfo, que "Ejecuta Acuerdos de Consejo N° 2.835 y N° 2.843, ambos de 2014, deja sin efecto Resolución (A) N° 66, de 2012, de Corfo; y Aprueba Nuevo Texto del Reglamento del "Comité Centro Nacional para la Innovación y Fomento de las Energías Sustentables".
5. El Acuerdo de Consejo N° 2.916, de 2016, que "Modifica el Acuerdo de Consejo N° 2.547, de 2009, Modificado por Acuerdos de Consejo N° 2.715, de 2012, y N° 2.835 y N° 2.843, ambos de 2014, que Crearon el Comité "Centro Nacional para la Innovación y Fomento de las Energías Sustentables - CIFES" y Fijaron Normas Mínimas de Funcionamiento".

RETIRADO  
 SIN TRAMITAR  
 CON OFICIO N° 7659  
 FECHA: -1 JUL 2016

TOMADO RAZON  
 14 JUL 2016  
 Contralor General  
 de la República  
 Subrogante



6. La Resolución (E) N°2.043, de 2015, de la Gerencia de Desarrollo Competitivo que puso en ejecución el acuerdo adoptado por el Comité de Programas e Iniciativas Estratégicas - CPIE, en su Sesión N° 02/2015, de 20 de noviembre de 2015, que aprobó por unanimidad la implementación del Programa Estratégico "INDUSTRIA SOLAR" y la Resolución (A) N° 147, de 2015, de CORFO, que ejecuta el acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos-CAF, en su Sesión N° 26/2015, de 3 de diciembre de 2015, que aprobó la ejecución del Plan Anual de Implementación del Programa Estratégico individualizado y le asignó recursos para su ejecución.

7. El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que dispone que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva competente.



8. La facultad otorgada al Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, en el numeral III. del Acuerdo de Consejo individualizado en el Visto 5.

9. Las facultades que me confiere la Ley N° 6.640, el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, el Reglamento General de la Corporación aprobado por Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; y lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### RESUELVO:

1° **EJECÚTASE** el Acuerdo de Consejo N° 2.916, de 2016.

2° **APRUÉBASE** el texto refundido del Reglamento del "COMITÉ DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE LA ENERGÍA SOLAR", cuyo tenor es el siguiente:

### REGLAMENTO DEL "COMITÉ DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE LA ENERGÍA SOLAR"

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

##### I.1. Creación del Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar.

Creáse un Comité en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante también "CORFO" o "la Corporación", que actuará bajo la personalidad jurídica de ésta, con el nombre de "Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar". Dicho Comité se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de la normativa aplicable a CORFO.

##### I.2. Objeto del Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar.

El "Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar" tendrá por objeto el desarrollo de la industria solar en Chile.

Sus funciones serán:



- a) Apoyar la implementación de la política y plan de acción contenidos en el Programa Estratégico Solar (PES), cuya ejecución en su etapa de implementación, fue aprobada por acuerdo adoptado por el Comité de Programas e Iniciativas Estratégicas - CPIE, en su Sesión N° 02/2015, de 20 de noviembre de 2015 y por acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos-CAF, en su Sesión N° 26/2015, de 3 de diciembre de 2015.
- b) Articular y/o gestionar iniciativas, tales como programas, proyectos estratégicos, estudios, roadmaps, entre otros, impulsados por el Estado para el desarrollo de la Industria Solar.
- c) Proponer líneas de investigación y desarrollo en innovación y fomento de la energía solar, colaborar en la coordinación de los centros de investigación en energía solar y apoyar la asociación entre la industria y centros de investigación.
- d) Apoyar la formación de capacidades para el desarrollo de la energía solar en el país, catalizando procesos de transferencia de conocimientos y tecnología, fomentando vínculos de cooperación con universidades e instituciones que faciliten la formación de profesionales y técnicos en las materias propias de su competencia.
- e) Brindar apoyo en el diseño de instrumentos de fomento, innovación y financiamiento, destinados a promover una industria local de proveedores de tecnología y servicios para la industria solar con vocación exportadora.
- f) Monitorear, evaluar y sistematizar los resultados de los instrumentos de fomento e innovación implementados, en especial aquellos ejecutados con recursos públicos.
- g) Gestionar las consultas de agentes públicos o privados, que digan relación con programas de investigación, nuevos emprendimientos, prototipos y soluciones basadas en energía solar, y canalizar las distintas instancias que tiene el Estado.



## II. ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES

El Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar estará dirigido por un Consejo Directivo, y tendrá además un Director Ejecutivo, sin perjuicio del personal que requiera para el cumplimiento de sus fines.

### II.1. Consejo Directivo:

#### II.1.A. **Miembros, sesiones y quórum para sesionar.**

El Consejo Directivo del Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Ministerio de Energía, designado por el Ministro de Energía.
- b) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, designado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Un representante del Ministerio de Minería, designado por el Ministro de Minería.

- d) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente, designado por el Ministro de Medio Ambiente.
- e) El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción o un representante designado por éste, quien lo presidirá.
- f) Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción, designado por su Vicepresidente Ejecutivo.
- g) Dos miembros que tengan, respectivamente, las calidades de empresario y académico destacados en energía solar, designados por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación.

En caso de ausencia o impedimento de los miembros, éstos serán reemplazados por quienes sean designados en calidad de reemplazantes por las respectivas autoridades, en el orden que éstas determinen mediante el acto administrativo que corresponda.

Los suplentes participarán en las sesiones a las que asistan con las mismas facultades y prerrogativas de los miembros titulares.

El Consejo del Comité se reunirá las veces y en la forma que el mismo determine, de acuerdo a las necesidades que se presenten. El quórum para sesionar será de, a lo menos, cinco miembros, y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los presentes.

Se entenderá que participan en las sesiones de su Consejo Directivo aquellos miembros que a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica o de videoconferencia, debiendo dejarse constancia de dicha forma de participación en el Acta correspondiente, bajo certificación de quien presidió la sesión y del Secretario del Consejo Directivo. Sólo será procedente esta modalidad cuando en la sesión correspondiente hubiere quórum presencial.

## II.1.B. Atribuciones del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Proponer el presupuesto de ingreso y gastos y disponer la ejecución de los recursos dispuestos para el Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar en los presupuestos ya aprobados.
- b) Apoyar a las instituciones públicas en todas aquellas acciones que favorezcan y promuevan la generación de la industria de la energía solar.
- c) Aprobar la creación de Programas, Convocatorias, Concursos, y Líneas de Financiamiento de postulación permanente, a propuesta del Director Ejecutivo. Corresponderá al Consejo Directivo determinar el objeto de éstas, los montos y porcentajes máximos de cofinanciamiento, y la definición de los potenciales beneficiarios, siendo el Director Ejecutivo el encargado de aprobar el texto definitivo de las Bases y regular todos aquellos aspectos que no sean sancionados por el Consejo.
- d) Asignar recursos a proyectos, programas o acciones específicas de apoyo a las energías y los medios de generación renovables no convencionales, de conformidad a las Bases que rijan el instrumento en particular.

## II.1.C. Presidente del Consejo Directivo y atribuciones.

El Consejo del Comité será presidido por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción o un representante designado por éste.



Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo, o de quien lo reemplace, en su caso:

- a) Presidir las reuniones del Consejo. En caso de ausencia del Presidente, y de su reemplazante, presidirá las sesiones el miembro que designe al efecto el propio Consejo del Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar.
- b) Dirimir, con su voto, los empates que se produzcan en las deliberaciones del Consejo del Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar y de los acuerdos que se adopten.
- d) Ejercer las demás funciones que el presente Reglamento o el Consejo Directivo le señalen.

Será atribución del Vicepresidente el reemplazar al Presidente en su ausencia y aquellas que le encomienden el Consejo Directivo y el Presidente.

## II.2. Director Ejecutivo:

El Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar contará con un Director Ejecutivo designado por el Vicepresidente Ejecutivo de CORFO y tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar, por escrito, a las sesiones del Consejo Directivo por iniciativa propia cuando lo juzgue necesario, o a solicitud del Presidente del Consejo Directivo.
- b) Llevar a efecto los acuerdos que adopte el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar.
- c) Representar extrajudicialmente al Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar.
- d) Coordinar e implementar las acciones técnicas que posibiliten el pronunciamiento del Consejo Directivo sobre las distintas propuestas.
- e) Presentar a la consideración del Consejo Directivo del Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar el presupuesto y el programa de gastos.
- f) Contratar al personal profesional, técnico y administrativo que se considere necesario para ejecutar las actividades del Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar, e informar al Consejo del mismo de estas contrataciones. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 9 del Decreto Ley N° 1.953, de 1977, por el artículo 62 de la Ley N° 18.482, y en la Resolución Conjunta N° 5, de 2005, modificada por la N°138, de 2007, ambas de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda, sus modificaciones o el texto que las reemplace, los trabajadores dependientes que se contraten en uso de esta atribución tendrán carácter de particulares, rigiéndose por el Código del Trabajo y leyes complementarias, en los términos establecidos por la Contraloría General de la República en esta materia. Dentro de esta facultad, el Director Ejecutivo podrá disponer y contratar para los funcionarios del Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar, la capacitación que estime necesaria, como también dictar los actos relativos a temas laborales y de seguridad social, sin perjuicio de operar a través de la Plataforma de Recursos Humanos de la Corporación de Fomento de la Producción.

- g) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz y designar a un funcionario del Comité para desempeñar la función de Secretario del Consejo Directivo con las siguientes facultades: certificar la asistencia de los miembros al Consejo Directivo, levantar actas de las sesiones, y certificar los acuerdos que el Consejo Directivo adopte en dichas sesiones.
- h) Cautelar los recursos y bienes del Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar, y confeccionar y mantener al día un inventario de los bienes que el Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar maneje.
- i) Custodiar los archivos y documentación en general del Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar.
- j) Disponer todo tipo de procedimientos administrativos, ejecutar o suscribir toda clase de actos, contratos o documentos públicos o privados requeridos para el cabal cumplimiento de las funciones del Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar.
- k) Ejercer las demás funciones y cumplir los otros deberes que por normativa común o especial le corresponda o el Consejo Directivo le asigne mediante acuerdo.
- l) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, y suscribir todos los documentos que resulten necesarios para dar cumplimiento a la normativa vigente respecto de la celebración de dichos contratos.
- m) Contratar personal y expertos nacionales o extranjeros sobre la base de honorarios, que posean los conocimientos necesarios para desempeñar determinadas asesorías o trabajos especializados.
- n) Promover y desarrollar una red de convenios y vínculos con centros e instituciones, a nivel nacional e internacional, que estén realizando promoción, investigación, desarrollo e innovación en energías y/o medios de generación de fuentes renovables no convencionales, y suscribir y aprobar los Convenios celebrados en cumplimiento de esta función.

El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, podrá designar uno o más subrogantes del Director Ejecutivo, quienes actuarán en ausencia del titular, con todas sus facultades, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

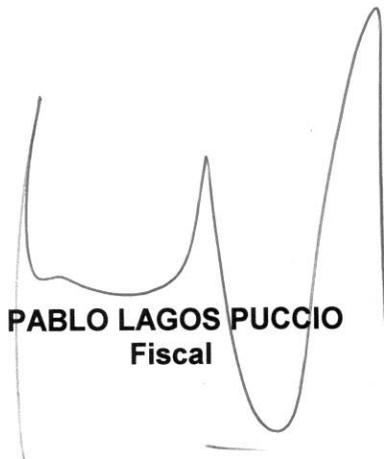
### III. PLATAFORMA DE SERVICIOS COMPARTIDOS

La Corporación a través de sus plataformas de servicios compartidos y bajo las facultades determinadas para la propia operación interna, proporcionará al Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar, conforme a sus requerimientos, los servicios de contabilidad, tesorería, control presupuestario, Oficina de Partes, bienes de consumo e inventariables, servicios operacionales u otros. Los gastos que irrogue el funcionamiento del Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar, serán imputados a los ítems presupuestarios que corresponda, y que se contemplen para tal efecto, de conformidad con la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.

3° Para todos los efectos a que haya lugar, el **"Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar"** será el continuador del "Centro Nacional para la Innovación y Fomento de las Energías Sustentables - Cifes", y todos los derechos y obligaciones contraídos por este último, serán ejercidos por el **"Comité de Desarrollo de la Industria de la Energía Solar"** a contar de la total tramitación de la presente Resolución.

4° **DÉJASE** sin efecto la **Resolución (A) N° 85, de 2014**, de Corfo, que "Ejecuta los Acuerdos de Consejo N°s 2.835 y 2.843, ambos de 2014, y que deja sin efecto Resoluciones (A) N°s 66, de 2012, y 51, de 2014 (sin tramitar), de Corfo; y Aprueba Nuevo Texto del Reglamento del "Comité Centro Nacional para la Innovación y Fomento de las Energías Sustentables"".

**Anótese, tómesese razón, transcribese y publíquese en el Diario Oficial.**



**PABLO LAGOS PUCCIO**  
Fiscal



**EDUARDO BITRAN COLODRO**  
Vicepresidente Ejecutivo

18/05/19 03:48  
DE PARTES CORFO 2100